

"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la LICITACION PUBLICA N° LIC-SHAB-001-2019, cuyo objeto es: CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR"

EL SECRETARIO DE HABITAT DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de sus competencias legales, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a través de la SECRETARÍA DE HABITAT determinó la necesidad de contratar la **CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR**

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y el correspondiente Proyecto de Pliegos de Condiciones.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que se verificó por parte del Jefe de Presupuesto, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, ascendió a un presupuesto oficial estimado de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.737.956.376,00) M/CTE INCLUIDO IVA**., amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 266 del 11 de febrero de 2019.

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar el cual constituye una obra pública, la modalidad de selección que se adelantó fue la de Licitación Pública, de que trata los artículos 24, 25 y 30 de Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1° del artículo 2° y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, artículo 89 de Ley 1474 de 2011, artículos 220 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los componentes del objeto del proceso que se pretende desarrollar, para solucionar las necesidades en cuanto a los requerimientos existentes, son propios de la Entidad y como quiera que el Presupuesto estimado para ejecutar el objeto del proceso contractual asciende a un valor superior a la menor cuantía de la contratación de la Entidad, el presente proceso se efectuó a través de la modalidad de Licitación Pública.

Que de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones a que se sujetaría el Proceso de Selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP-Portal Único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio, desde el 01 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución No. 261 de 21 de marzo de 2019, se ordenó la apertura de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SHAB-001-2019** cuyo objeto es **CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR**.

Que al cierre de la Licitación Publica, que tuvo lugar el día 29 de marzo de 2019, se presentó la siguiente propuesta:

#	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR	N° DE SOBRES	N° DE FOLIOS y/o HOJAS	GARANTÍA DE SERIEDAD	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN

"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la LICITACION PUBLICA N° LIC-SHAB-001-2019, cuyo objeto es: CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR"

1	Fernando Tafur Peña C.C.3.800.947	Se entega oferta económica en sobre cerrado	Un original (Sobre 1 y 2) Una copia (Sobre 1 y 2)	324	Aseguradora solidaria de colombia 400-47-994000062476 Vigencia: (Anexo 1 29/03/2019 a 29/07/2019 Suma asegurada: \$373.795.637	8:05 am
---	--------------------------------------	---	--	-----	--	---------

Que a partir del día 03 de abril de 2019 se publicaron en el Portal www.colombiacompra.gov.co las evaluaciones con el siguiente resumen:

	PROPONENTES	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS FINANCIEROS	ASPECTOS TECNICOS
1	FERNANDO TAFUR PEÑA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que se dio traslado al informe de evaluación hasta el 10 de abril de 2019, y al mismo no se presentaron observaciones

Que en el informe definitivo, la ponderación del proponente, arrojó lo siguiente:

No	PROPONENTE	Propuesta económica (590 puntos)	Apoyo a la Industria Nacional (100 puntos)	Factor de Calidad (300 puntos)	TOTAL
1	FERNANDO TAFUR PEÑA	590	100	300	990

Que la propuesta económica presentada por el proponente **FERNANDO TAFUR PEÑA** identificado con la cc **3.800.947** asciende a un total de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS, (\$3.732.459.591.21)**

Que una vez culminadas las distintas etapas del proceso público de selección del contratista **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SHAB-001-2019**, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el presente proceso cuyo objeto es la **CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR**" al proponente **FERNANDO TAFUR PEÑA** identificado con la cc **3.800.947**, por valor de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN \$3.732.459.591.21.**

Por todo lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SHAB-001-2019** que tiene como objeto contratar el **"CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR"** al proponente **FERNANDO TAFUR PEÑA** identificado con la cc **3.800.947**, por valor de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS \$3.732.459.591.21.** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto

SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. Dese Cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la cual textualmente reza: (...) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del

"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la LICITACION PUBLICA N° LIC-SHAB-001-2019, cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR**"

plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

TERCERO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del presente proceso, para la suscripción del presente contrato, vencidos los cuales sin lograr suscripción del mismo con la comparecencia personal del adjudicatario, la entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concerniente a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para lo cual EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR actuará según indica el inciso final del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: La presente resolución se entiende notificada con su publicación.

SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los,

11 ABR. 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VALLE RODRIGUEZ
Secretario de Habitat
Delegado Decreto 05 del 5 de Enero de 2018.